

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 87'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: &gt; 18 ; &gt; 33'75; &gt; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 octubre 1920).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes a Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer por oposición cien plazas de Aspirantes a Agentes sin sueldo, en expectación de destino, y las plazas de Aspirantes con sueldo de 3.000 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que a las expresadas oposiciones se admitan a quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años, y no excedan de cuarenta y cinco de edad; a los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y a quienes sin reunir las condiciones anteriores sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia para ser provistas en los expresados oposi-

tores aprobados que pertenezcan o hayan pertenecido más de cuatro años al Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados que sean en activo, reserva o licenciados Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, y hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100, quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo y sin él que deben reservarse en la indicada proporción.

3.º Que las solicitudes se presenten: en Madrid, en el Registro general de esta Dirección, y en provincias en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán a V. E. al día siguiente de su presentación; y

4.º Que por el Tribunal calificador no se haga propuesta sino del número preciso de opositores que por estar aprobados con mayor puntuación deban cubrir las vacantes que resulten el día de la propuesta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1920.— Bugallal.— Señor Director general de Segnridad.

(Gaceta 3 octubre 1920).

### SECCIÓN QUINTA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 100 plazas de Aspirantes a Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de Aspirantes con sueldo de 3.000 pesetas, que se hallen vacantes el día qu

terminen los ejercicios, conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que a continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día que termine el plazo de admisión de instancias, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100 los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que a dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora a que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, a quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Hasta el lunes 8 de noviembre, a las doce de la noche, podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles en las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de Madrid, que la presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido o no al Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicio.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren a tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios a justificar los extremos que aleguen. certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo serán por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen conveniente, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite o no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la

*Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán cinco pesetas y quince pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia a la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el tribunal podrá llamarle otra vez, a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos a examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos: consistirá el primero en la exposición por escrito del concepto legal de un delito, con sujeción estricta al Código penal, redactando a continuación en atestado referente a un caso del delito definido, un acta de diligencia de registro en virtud de mandamiento judicial, o por orden gubernativa o militar estando en suspenso las garantías constitucionales, una comunicación a las Autoridades civiles y la descripción de una tarjeta de identificación.

El opositor dispondrá de cuatro horas para practicar este ejercicio, que se efectuará por grupos de opositores en el número, lugar y hora que designará previamente el Tribunal.

Después que hayan actuado todos los opositores que se presenten al llamamiento se reunirá el Tribunal, publicándose las listas de calificación a medida que vayan siendo examinados los ejercicios.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar a dos temas a elegir a la suerte, uno de los comprendidos entre el 1.º y el 3º, ambos inclusive, y otro del 31 al 38.

La calificación tendrá lugar al terminar cada sesión, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 2 de octubre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

PROGRAMA CUESTIONARIO CON ARREGLO AL CUAL DEBERÁ VERIFICARSE EL SEGUNDO EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES A ASPIRANTES A AGENTES AL CUERPO DE VIGILANCIA.

Tema 1.º Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 2.º División política, administrativa y judicial de España.—Ley de procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Tema 3.º Idea de la constitución de los Tribunales de justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos.—Competencia de los Tribunales de justicia municipal.

Tema 4.º De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales; jurados y testigos.—Requisitos esenciales de



BIBLIOTECA 415c

los mandamientos disponiendo la practica de diligencias sumariales.

Tema 5.º Ley Orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 6.º Dirección general de Seguridad; su organización y atribuciones según el Real decreto de 27 de noviembre de 1912.—Organización actual de la Policía de Madrid según la Instrucción de 9 de febrero de 1913.

Tema 7.º Reglamento y disposiciones de régimen y servicios de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.

Tema 8.º De los delitos y faltas.—De las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

Tema 9.º Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

Tema 10. De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa Majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 11. Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la constitución; y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 12. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 13. Delitos contra el orden público (continuación).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia. Desacatos.—Insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley de 29 de agosto de 1882.—Delitos comprendidos en la ley de 23 de marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército.

Tema 14. Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dicten las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de julio de 1870 dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.

Tema 15. De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro segundo del Código penal.

Tema 16. De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 17. De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 18. De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 19. Delitos contra el honor; delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 20. Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y la prostitución.

Tema 21. De los delitos y faltas contra la propiedad.—De los juegos y rifas.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de sustancias explosivas.

Tema 22. Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 23. Derecho de asociación. Ley de 30 de julio de 1887.

Tema 24. Ley de Policía de imprenta.—Delitos y faltas de imprenta.—Delitos electorales.

Tema 25. Leyes de Arbitraje, de Huelgas y de Tribunales industriales de 19 de mayo de 1908, 27 de abril de 1909 y 22 de julio de 1912.—De las coacciones.

Tema 26. Reglamento sobre casas de préstamos y establecimientos similares de 12 de junio de 1909.

Tema 27. Reglamento de 19 de octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la Policía de espectáculos.

Tema 28. Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 29. De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 12 de marzo de 1917.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vía por la que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración que interesa conocer a los funcionarios de Vigilancia.

Tema 30. Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas, sus guías, circulación, transporte y expedición. Situación de fábricas y depósitos de explosivos.

Tema 31. De la identificación de las personas.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Prisioneros, de Vigilancia y Guardia civil.—Tarjeta de identidad.—Reglas para extenderla.

Tema 32. Reseña física: Caracteres cromáticos y particularidades; iris, cabello, barba y piel.—Caracteres morfológicos: frente, nariz, labios, oreja derecha, sus partes y particularidades.

Tema 33. Reseña física (continuación de los caracteres morfológicos): Cejas, párpados, boca, arrugas, contorno, corpulencia.—Caracteres complementarios: Actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria y apariencias.

Tema 34. Señas particulares y cicatrices: Su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

Tema 35. De la dactiloscopia.—Caracteres generales, específicos e individuales.

Tema 36. Procedimientos para obtener dactilogramas.—Material dactiloscópico.—Forma adecuada de obtener dactilogramas y de subsanar errores y defectos.

Tema 37. Clasificación de dactilogramas.—Reconocimiento de tipos.—Redacción de fórmulas y de subfórmulas: adeltos, monodeltos, bideltos.—Aplicación de la subfórmula.

Tema 38. Ordenación de las tarjetas dactiloscópicas, agrupación, carpetas-guías.—Subclasificación.—Fórmulas anormales.—Busca de tarjetas.—Análisis particulares.

Madrid, 2 de octubre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

(Gaceta 3 octubre 1920.)

**Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Habiendo solicitado D.ª María Latorre la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Casta Alvarez, núm. 79, con destino a su industria de fábrica de embutidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de octubre de 1920.—El Alcalde, César Ballarín.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Los Fayos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 del mes último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 6 de octubre de 1920.—El Jefe de la Sección interino, Juan Andréu.

### RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						o intereses.	de recargo.	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2	Pablo Navarro. ....	}	14	Dichre.	1919	68'64	3'43	72'07
3	Sotero Martínez. ....					68'64	3'43	72'07
23	José Laborda.....					67'60	3'38	70'98
<b>TOTALES...</b>						204'88	10'24	215'12

## SECCIÓN SEXTA

### Cinco Olivas.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaría, dotada con el sueldo anual de 548 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Solicitudes al Alcalde hasta un mes después de la publicación de este anuncio.

Cinco Olivas, 27 de septiembre de 1920.—El Alcalde, José Tejel.

### Lucena de Jalón.

La plaza de Guarda rural municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba: su dotación consiste en seiscientos treinta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y las solicitudes se dirigirán a esta secretaría hasta día 15 del actual.

Lucena de Jalon, 4 de octubre de 1920.—El Alcalde, Bruno Lamana.

### Mezalocha.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual en total de mil quinientas pesetas. Término para solicitarla, hasta el día 20 del corriente, en que se proveerá.

Mezalocha, 5 de octubre de 1920.—El Alcalde, Domingo Bernal.

### Mianos.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación de 500 pesetas anuales.

Los que deseen aspirar a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía hasta el día 11 del corriente, fecha en que se proveerá.

Mianos, 3 de octubre de 1920.—El Alcalde, Miguel Domínguez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Ateca.

D. José María Montón Pérez, ejerciente Juez de primera instancia de este partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Raimundo Pérez Lezcano, en causa seguida contra el mismo sobre hurto, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa, sitos en término municipal de Pomer, y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día primero de julio último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de octubre próximo, a las once y treinta minutos: se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenden adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los bienes que se subatan y que de hacerse postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Ateca, a veintisiete de septiembre de mil novecientos veinte.—José María Montón.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

Imprenta del Hospicio.